

LA CODIFICACIÓN EUROPEA, INFLUENCIA EN LA CODIFICACIÓN LATINOAMERICANA E IMPACTOS EN MATERIA CONTABLE

BLEY, Lili María

Contadora Pública

MP 1782 CPCEM

lilibley@yahoo.com.ar



RICATTI, María Soledad

Contadora Pública

MP 2306 CPCEM

solricatti@yahoo.com.ar



RESUMEN

Este artículo se origina a partir del proyecto de investigación “Los Códigos Civiles y Comerciales en Argentina y en Latinoamérica: Reseña histórica y algunas reflexiones sobre los impactos e implicancias jurídico-contables en Argentina “. La codificación europea inicia con la sanción del Código de Comercio francés de 1807 y adopta un sistema “objetivo” que toma como base el acto de comercio para delimitar el Derecho Mercantil del Derecho Civil con una influencia decisiva en la legislación de numerosos países. El Código de Comercio español de 1829 se basó en el Code francés y significó un avance sobre la legislación por contemplar aspectos como los contratos mercantiles. En varios países latinoamericanos el Código español fue utilizado como modelo. En el siglo XX surgen nuevas leyes europeas, destacándose el Código Civil italiano de 1942 y las Obligaciones (suizo) que fueron base en la legislación mercantil y significó un cambio en la tendencia en materia mercantil en muchos países. Comenzaron a dictarse leyes por separado de los Códigos de Comercio. En 1972 en Argentina se sancionó la Ley 19550- actual Ley General de Sociedades- en el año 1983 sufrió modificaciones por Ley 22903 que incorporó importantes aportes doctrinarios y jurisprudenciales. Toda la legislación mencionada tiene implicancias en materia contable por lo que es importante abordar la profundización y conocimiento de estas normas y su estudio histórico.

PALABRAS CLAVES

Legislación comercial; Códigos Civiles y Comerciales; Derecho Comercial Impactos Contables; Antecedentes del Derecho Comercial.

El fenómeno de la codificación en Europa

En el siglo XIX Europa atraviesa un proceso de codificación en materia mercantil y es por medio de dos mecanismos: elaboraciones de Códigos de Comercio (como en el caso de España), la inclusión en el Código Civil de un "libro" específico y que trata exclusivamente dicha materia (como en el caso de Italia).

El resultado final es el mismo: centralizar en un único instrumento jurídico todas las figuras en materia mercantil; este es un proceso determinado por la ideología predominante en la época, el liberalismo clásico, que esgrimía que el Estado debía "limitarse a garantizar las condiciones necesarias para el libre desenvolvimiento de los ciudadanos y por lo tanto, el mismo no debía actuar en los campos de las autonomías privadas, entre las cuales se encuentran, las económicas y la libre iniciativa empresarial"¹.

El concepto de Código responde a la idea de ordenación sistemática y completa de las normas de una materia de derecho en una sola ley como antítesis a la recopilación, al ser un solo el legislador y un solo momento legislativo, con vocación unitaria, al ser igual para todos. Su plasmación más completa se produjo en Francia con la codificación napoleónica, de influencia decisiva en numerosos países, entre ellos España.

En Francia el Código de comercio promulgado en 1807, si bien no alcanza la perfección técnica del Código Civil de 1803, sirvió de base para otras sistematizaciones en las que influyó de forma directa, como el caso de España, que se concreta en el Código español de 1829.



El Código de 1.829 y sus antecedentes

Los distintos gobiernos liberales y absolutistas fracasaron en sus intentos de codificar el Derecho Mercantil español a pesar de que en el art. 258 de la Constitución de Cádiz de 1812 ya se determinaba la necesidad de que el Código de Comercio fuese "uno mismo para toda la Monarquía". El 30 de mayo de 1829 fue decretado, sancionado y promulgado por Fernando VII el Código de Comercio, que es conocido con el nombre de su redactor, el jurista gaditano Pedro Sáinz de Andino². Estaba conformado por 1219 artículos, con el propósito de "dar al comercio un sistema

¹ Código de Comercio [s.f]. Wolters Kluwer.

² Pedro Sáinz de Andino nació en la localidad gaditana de Alcalá de los Gazules (1786-1863)

muere a los 77 años en Madrid. Estudió en Cádiz y en el sevillano Seminario Conciliar de San Bartolomé, se doctoró en Derecho por la

Vol. 1 - N° 2 - Año 2. ISSN 2591-586X

de legislación uniforme, completo y fundado sobre los principios inalterables de la justicia y las reglas seguras de la conveniencia del mismo comercio"³

Este Código significó un avance sobre la situación anterior del derecho mercantil, según la doctrina, e inclusive superó el modelo francés por tratar aspectos no contemplados como los contratos mercantiles. Constituye una evolución desde la concepción subjetiva tradicional del derecho mercantil, orientada al derecho de los comerciantes, hacia una concepción de carácter objetivo, centrada en el acto de comercio. No obstante, la doctrina (Olivencia) cuestiona que, además de la relatividad de la clasificación, indica que presenta datos que evidencian su carácter "mixto".

Dado que presentaba algunas omisiones es que aparecen leyes especiales, como el Real Decreto de 10 de septiembre de 1831, que crea la Bolsa de Madrid⁴; la Ley de 28 enero de 1948 sobre sociedades mercantiles por acciones y la Ley de 28 enero de 1856, sobre sociedades de

Universidad de Sevilla en 1806 donde ejerció como abogado de los reales consejos. Se opuso al nombramiento de Alberto Lista como delegado por la Universidad para formar un ejército patriota durante la guerra de la Independencia y ejerció como subprefecto de Écija.

Desde 1810 fue fiscal y, vuelto al trono Fernando VII, se exilió en Francia por sus ideas liberales trabajó en los proyectos de Código Criminal y de Código Civil, que no llegaron a publicarse. Fue Fiscal y miembro del Consejo de Hacienda y de la Cámara de Castilla desde 1829, responsable de la creación de la Bolsa de Madrid para favorecer la creación desarrollo de las empresas mercantiles en España, y la inversión de capitales extranjeros. González Bravo le encargó en 1844 la revisión de

crédito, en un fenómeno propio del Derecho mercantil, que parece contrastar y poner en duda a la propia idea de la codificación.

Este Código fue utilizado como modelo para la codificación de algunos países latinoamericanos como el Código de Colombia de 1853 y el de Venezuela de 1862, en relación a este último Código rigió el Libro IV "De las quiebras" hasta la sanción el 1 de septiembre de 2004 de la Ley Concursal de 9 de julio de 2003 que deroga expresamente por medio de la Disposición derogatoria de la citada Ley Concursal.

La elaboración del Código de Comercio de 1.885 en España

Al promulgarse el Código de 1829 ya se comenzó con procesos para su reforma y en 1834 se nombra una Comisión con ese propósito. Después de un largo proceso de elaboración es en 1885 que se sanciona un nuevo Código de Comercio,

la legislación sobre montes y en 1845 fue consejero real. Nombrado Vicepresidente de la Junta de Archivos desde 1847, en 1863 fue designado senador vitalicio.

³ Idem 1

⁴ Sáinz de Andino redactó la Ley de creación de la Bolsa de Madrid y se publicó el 10 de septiembre de 1831, el 6 de octubre por Orden Ministerial se señaló el 20 de octubre como el de apertura de esa institución. En el edificio que la Bolsa de Madrid ocupó en el Consulado de la Plazuela del Ángel se celebró la primera sesión de una Bolsa oficial de Valores en España. Para mayor información sobre este tema se puede consultar "LA HISTORIA DE LA BOLSA DE MADRID: POLÍTICA, ECONOMIA Y BOLSA".

Vol. 1 - N° 2 - Año 2. ISSN 2591-586X

a lo largo de los años se avanzó de manera errática porque la revisión fue realizada hasta por siete Comisiones diferentes, con criterios casi siempre distintos, como expresa Sánchez Calero. El proceso termina en el proyecto de ley de 18 de marzo de 1882 que es remitido a las Cortes para su aprobación. Tuvo especial importancia el Decreto de 20 septiembre 1869 mediante el cual se aprobó las bases para la redacción del Código de Comercio. Luego del debate parlamentario y con algunas modificaciones, se convirtió en ley, según lo dispuesto en el Real Decreto de 22 agosto de 1885, dictado al amparo de la autorización concedida por Ley de igual fecha, en el reinado de Alfonso XII y con el cargo de Ministro de Gracia y Justicia Francisco Silvela, se publicó en las Gacetas de 16 de octubre a 24 de noviembre de 1885, números 289 a 328.

La entrada en vigor recién se produjo el 1 de enero de 1886, y desde entonces rige, si bien actualmente cuenta con numerosas modificaciones y derogaciones parciales.



Estructura y contenido

El Código se estructura en cuatro Libros, divididos a su vez en Títulos y Secciones.

Estos libros son los siguientes:

El Libro primero. - De los comerciantes y del comercio en general.

Libro segundo. - De los contratos especiales de comercio.

Libro tercero. - Del comercio marítimo.

Libro cuarto. - De las suspensiones de pagos, de las quiebras y de las prescripciones.

Obedece a la estructura del precedente de 1829, si bien suprime el Libro quinto (De la Administración de Justicia en los negocios de comercio) que aparecía en el Código de Sainz de Andino, dado que por la Ley de 1868 fue suprimida la jurisdicción especial mercantil, que se recupera con la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, de reforma del LOPJ, que crea los Juzgados de lo Mercantil, si bien con una delimitación competencial limitada a algunas materias mercantiles definidas en el artículo 86.ter LOPJ.

El Libro primero contiene los siguientes Títulos: I- De los comerciantes y de los actos de comercio; II- Del registro mercantil; III- De la contabilidad de los empresarios; IV- Disposiciones generales sobre los contratos de comercio; V- De los lugares y casas de contratación mercantil y VI- De los agentes mediadores del comercio y de sus obligaciones respectivas.

Vol. 1 - N° 2 - Año 2. ISSN 2591-586X

No obstante, gran parte del Título V y VI ha sido derogado por la Disposición derogatoria de la Ley 24/1988, de 28 julio, del Mercado de Valores.

El Libro II que trata de los contratos se divide en los siguientes Títulos: I- De las compañías mercantiles; II- De las cuentas en participación; III- De la comisión mercantil; IV- Del depósito mercantil; V- De los préstamos mercantiles; VI- De la compraventa y permuta mercantiles y de la transferencia de créditos no endosables; VII- Del contrato mercantil de transporte terrestre; VIII- De los contratos de seguro; IX- De los afianzamientos mercantiles; X- Del contrato y letras de cambio; XI- De las libranzas, vales y pagarés a la orden, y de los mandatos de pago llamados cheques; XII- De los efectos al portador y de la falsedad, robo, hurto o extravío de los mismos; XIII- De las cartas-órdenes de crédito.

Igual que ocurre con el caso anterior, el contenido del Título I en buena parte ha sido derogado expresa o tácitamente por la legislación especial societaria y de forma íntegra y expresa ha sido derogado el Título VIII por la disposición final de Ley 50/1980, de 8 octubre, del Contrato de Seguro y los Títulos X y XI por la disposición derogatoria de Ley 19/1985, de 16 julio, Cambiaria y del Cheque.

El Libro III dedicado al comercio marítimo abarca los siguientes Títulos: I- De los buques; II- De las personas que intervienen en el comercio marítimo; III- De los contratos especiales del comercio marítimo; IV- De los riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo; V- De la justificación y liquidación de las averías.

Finalmente, el Libro IV se divide en dos Títulos: I- De la suspensión de pagos y de la quiebra en general y II- De las prescripciones, siendo este último el único vigente, al haberse derogado el primero por la disposición derogatoria única de la Ley 22/2003, de 9 julio, Concursal, en vigor desde el 1 de septiembre de 2004.

El Sistema Objetivo

De acuerdo a Sánchez Calero citado en Castrillón y Luna (2004) en la doctrina se indica que fue pretensión del Código el establecimiento de un sistema objetivo de Derecho mercantil de manera que fuera éste el Derecho de los actos de comercio apartándose de un sistema subjetivista que concibe el Derecho mercantil como el regulador de las relaciones de los comerciantes y manifiesta que el derecho mercantil consiguió un gran impulso de la jurisdicción consular de las corporaciones, que se encargaban de administrar justicia sin formalidad y de acuerdo con la equidad, otorgando sus resoluciones una estilo más orientado a las costumbres para la formación de estatutos que contenían disposiciones generales, como el de Florencia en 1301, el de Pisa en 1305, Cremona en 1388 y Vergajo en 1457.

El artículo 2 responde a lo manifestado y según el cual "Los actos de comercio, sean o no comerciantes los que los ejecuten, y estén o no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él; en su defecto, por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza;

y a falta de ambas reglas, por las del Derecho común”.

Serán reputados actos de comercio los comprendidos en este Código y cualesquiera otros de naturaleza análoga; y se refiere la Exposición de Motivos del Proyecto aprobado comparando el anterior del que dice que "parece ser el Código propio y peculiar de una clase de ciudadanos" al Proyecto, que "de acuerdo con los principios de la ciencia jurídica, propende a regir todos los actos y operaciones mercantiles, cualquiera que sea el estado o profesión de las personas que los celebren". Por eso añade que frente al sistema subjetivo que atiende ante todo a calificar las personas como comerciantes y de cuya calificación hace depender muchas veces la que debe darse a los actos y contratos que celebran, el nuevo Código "se fija principalmente en la naturaleza de los actos o contratos, para atribuirles o no la calificación de mercantiles, con independencia de las personas que en ellos intervienen, sin limitar su número a los que taxativamente ha consignado el legislador en el Código".

La Exposición de Motivos critica el que la legislación anterior solo se considerase comerciantes a los inscritos en la matrícula como tales y por ello se opta por reputar comerciantes a todas las personas capaces de contratar y obligarse que ejercen habitualmente actos que merecen el nombre de mercantiles (artículo 1) y concluye al comparar los sistemas que "salta a la vista la superioridad del adoptado por el Proyecto, pues con este sistema se agranda considerablemente la esfera del

Derecho mercantil, abarcando en sus fronteras un sinnúmero de transacciones que antes habían pasado inadvertidas para el legislador" además reflexiona que el sistema es una consecuencia forzosa del extraordinario e incesante desarrollo que ha tomado el afán de lucro o especulación, el autor está de acuerdo que es merced a este interés que se realizaron "las grandes transformaciones que se han verificado en beneficio del individuo y de la sociedad; desarrollo que debe seguir el Derecho para corresponder a su alta misión" lo que indica una clara ideología liberal predominante en la época de la redacción y por parte del autor lo que era compartido por centros de poder existentes.

A pesar de la contundencia con la que se pronuncia la Exposición de Motivos, se ha puesto de relieve que, ni el Código de 1829 respondía en realidad a un sistema subjetivo puro como tampoco el Código de 1885 consiguió implantar el modelo objetivo que los autores del proyecto pretendieron, porque el texto legal recoge una mezcla de criterios subjetivos y objetivos, aunque con una acentuación clara de estos últimos.

Esta problemática debe encuadrarse dentro de la evolución del Derecho mercantil y en concreto con el fenómeno de la codificación. Si desde sus orígenes y durante muchos siglos, puede afirmarse que el Derecho mercantil ha sido un derecho predominantemente profesional y subjetivo, es en el siglo XIX con la Revolución francesa con sus ideas filosóficas, políticas y económicas que se produce el fenómeno de la codificación del Derecho mercantil y pasa de ser un

Vol. 1 - N° 2 - Año 2. ISSN 2591-586X

Derecho predominantemente destinado a regular el tráfico profesional, ejercido por los comerciantes, para convertirse en un Derecho codificado y regulador de determinados actos (los actos de comercio objetivos) que quedan sometidos al mismo, independientemente de la condición personal del sujeto que lo realiza; sea o no comerciante su autor. Este criterio de delimitación subjetivo a otro objetivo tiene su antecedente en el Código de Comercio francés de 1807 y a él se refiere y se acoge el Código de 1885.

Esta regulación ha sido objeto de importantes críticas. Se ha puesto de manifiesto que el Código ni define ni enumera los actos de comercio limitándose a decir que puede calificarse como tales con independencia de la condición de la persona que lo realiza y que son tanto los comprendidos en el Código como cualesquiera otros de naturaleza análoga, en una fórmula de difícil aplicación, ya que el Código no indica que notas o características permiten calificar un acto como "acto de comercio", habiendo señalado la doctrina que los criterios que se desprenden del análisis de su articulado son diversos y en algunos casos incongruentes, ya que a pesar de que se indica que es indiferente la persona de su autor, el Código acude a la presencia de un comerciante en muchas ocasiones para definir el acto de comercio (por ejemplo, artículos 239, 244 y 349, entre otros) lo que impide la aplicación de la analogía.

Por ello esta concepción objetiva del Derecho mercantil, a pesar de que es la consagrada por el Código de Comercio, es objeto de críticas por la generalidad de

la doctrina y entre otros Broseta aduce la imposibilidad de conseguir un concepto unitario de acto de comercio, sin que el Código (como otros que se enmarcan en la misma línea) pueda ser tildado como exclusivamente un Derecho especial regulador de esta categoría determinada de actos sino que también contiene normas destinadas única y exclusivamente a los comerciantes profesionales, ya que resulta muy difícil evitar la referencia subjetiva al comerciante.



Sanchez Calero (op. cit) expresa que se puede concluir que el Código partió de una técnica de delimitación de la materia mercantil defectuosa que ha venido a la larga inútil y que fue abandonada por el avance de la doctrina mercantilista.

Antecedentes de la Codificación en Argentina

La tendencia en reunir en un único cuerpo legal todas las normas en materia

comercial, incluidas las sociedades comerciales, iniciada en el siglo XIX por distintos países a nivel mundial, también impactó en los países de América Latina y en especial, en Argentina. En Latinoamérica, los Códigos han tenido como fuente de inspiración la legislación francesa y según⁵ López Rodríguez (s/d) el Derecho comercial fue de corte liberal que comenzó luego de la Revolución francesa. Esta última fija las bases para la construcción del capitalismo moderno y con ello, la creación de las sociedades anónimas abiertas que captan el ahorro público para formar sus capitales. Luego del proceso de codificación, surgieron otras normativas que promovieron el desarrollo del comercio y de la industria, tales como:

- ✓ La regulación de la propiedad industrial
- ✓ El régimen de propiedad sobre el fondo de comercio y
- ✓ La reglamentación sobre algunas operaciones de banco

El Código de Comercio y el Código Civil

El Código de Comercio de Argentina fue redactado por Eduardo Acevedo, de nacionalidad uruguaya y por Dalmacio Vélez Sarsfield en el año 1858 y su sanción se produjo en el año 1859. En principio era de aplicación para el Estado de Buenos Aires (por encontrarse separado de la Confederación Argentina

que integraban las demás provincias) aunque algunas provincias adoptaron luego este Código mientras que otras continuaron rigiéndose por el Código de España de 1829. Una vez lograda la unificación de Argentina y previa ratificación por el Senado nacional, el Código pasó a tener vigencia en todo el país en el año 1862. El Código de Comercio argentino fue adoptado por los países de Paraguay y Uruguay, con escasas modificaciones.

Ante la inexistencia de un Código Civil argentino, los redactores del Código optaron por incluir distintas disposiciones de esa materia en el Código de Comercio. En el país la regulación de las relaciones civiles comenzó a regir en el año 1871 cuando entró en vigencia el Código Civil elaborado por Vélez Sarsfield y fue necesario adaptar el Código Comercio a la nueva legislación. Es así que en el año 1889 y después de varios intentos recién se logró, en base al proyecto elaborado por la Comisión de Códigos de la Cámara de Diputados. En ese mismo año se aprobó una enmienda al Código que comenzó a regir a partir del 1 de mayo de 1890 y que incluía lo siguiente:

- La nueva Ley de Quiebras
- Las ordenanzas de la Aduana
- La ley sobre garantías o certificados del depósito y
- Las leyes de patente de invención a marcas

Sin embargo, en el siglo XX se originó un cambio en la tendencia de los países de

⁵LÓPEZ RODRIGUEZ, C. (s/d). Recuperado de:

http://www.derechocomercial.edu.uy/RespDe_rechoComEpocaContemp.htm. el 10 de Septiembre de 2017.

Vol. 1 - N° 2 - Año 2. ISSN 2591-586X

reunir en un único cuerpo legal todas las regulaciones en materia comercial. Es así que las nuevas normas que surgieron sobre sociedades comerciales no fueron incorporadas en los respectivos Códigos de Comercio mediante reformas, sino que comenzaron a dictarse leyes por separado. En Argentina, en el año 1972 se sanciona la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 y en el año 1983 se introdujo modificaciones a la Ley de Sociedades por medio de la Ley 22903 que incorporó importantes aportes doctrinarios y jurisprudenciales.

Entre otras reformas introducidas, cabe citar las siguientes:

- ❖ Régimen del cheque y
- ❖ De la letra de cambio
- ❖ Prenda con registro
- ❖ Regulación de las sociedades comerciales y
- ❖ En materia de concursos y quiebras

Con el Código Civil redactado por Dalmacio Vélez Sársfield se reunió las bases del ordenamiento jurídico en materia civil, luego de varios intentos de codificación ocurridos en el país. Su aprobación fue a libro cerrado, es decir, sin ningún tipo de modificación, el 29 de septiembre de 1869, mediante la Ley N°

⁶La experiencia de países cercanos: Chile ya poseía un Código Civil redactado por Andrés Bello, en Brasil existía, por aquella época, un proyecto de un jurista muy destacado Augusto Texeira de Freitas. Estos casos fueron tenidos en cuenta para la redacción del código nacional. Si bien había un incipiente desarrollo en la región la obra más importante en Latinoamérica, en ese momento, fue la de Vélez.

340, entrando en vigencia el 1 de enero de 1871.

Antes de la Revolución de Mayo, regía en Argentina de forma conjunta, la legislación española y la Legislación Patria⁶. Ésta última conformada por normativas sancionadas tanto por el gobierno nacional como provincial, pero de menor jerarquía en relación a las españolas. Ante la necesidad de dictar y disponer de leyes propias nacionales, la sanción de un código supondría un elemento muy eficaz para afianzar la unión nacional. Los primeros intentos se llevaron a cabo después del dictado de la Constitución Nacional de 1853.

Entre los antecedentes legislativos principales que sirvieron de base y de fuente de inspiración para la redacción del Código por Vélez Sársfield, se encontraban el derecho continental europeo y el Código napoleónico.

Legislación Mercantil Latinoamericana

Ramírez⁷ (2017, p. 319) manifiesta que en el siglo XIX el Código de Chile del año 1.865 ejerció gran influencia en la elaboración de los Códigos de Comercio

⁷RAMÍREZ, R. (2017). Director del Instituto Centroamericano de Derecho Comparado. Universidad de Tegucigalpa. México. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 150, septiembre-diciembre 2017. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/559/819> el 12 de enero de 2018.

de casi todos los países de Centroamérica. De igual forma, fueron preponderantes los Códigos de Brasil y Argentina en los demás países de la región. Asimismo, los importantes aportes de los Códigos de Comercio de Francia de 1.808 y los de España de 1.829 y 1.885. Además, plantea la existencia de dos corrientes bien definidas, desde que, algunos países optaron por realizar reformas totales con la promulgación de nuevos Códigos, mientras que otros países abandonaron el sistema de Códigos por una distribución de las instituciones mercantiles en diversos cuerpos de leyes para concederles, de esa forma, cierta autonomía legislativa e institucional.

En cambio, durante el siglo XX surgen nuevas leyes europeas, destacándose el Código Civil italiano de 1942 y las Obligaciones (suizo) que se utilizaran de base para las orientaciones en legislación mercantil. Respecto a Latinoamérica, las leyes mercantiles y el Proyecto de Código de Comercio de México han sido relevantes y servidos de base para la orientación a varias legislaciones del Continente Sur.

Asimismo, existen dos corrientes marcadas en las legislaciones latinoamericanas. Por un lado, el sistema tradicionalista de los actos de comercio y por el otro, el sistema de la empresa. Dentro de las orientaciones legislativas del sistema de empresa se inscriben los Proyectos de México, El Salvador y Honduras, entre otros países. Venezuela por su lado, continúa con el concepto de

comerciante en su proyecto de legislación.

Según Ramírez (op. cit., p. 320) *“En su afán de superar sus legislaciones mercantiles, los países latinoamericanos, en su mayoría, han abandonado sus viejos códigos, sustituyéndolos por leyes especiales, pero tal reforma resulta imperfecta y fragmentaria más de lo que es en sí el Derecho Mercantil”*

Sostiene además Ramírez que se abordaron reformas totales en el Código de Comercio de Honduras de 1.950, el Proyecto de México y con las leyes y Códigos de Venezuela, El Salvador y Costa Rica.

Antecedentes de la legislación mercantil de Brasil

Durante la vigencia del imperio portugués la legislación civil y comercial en Brasil se regía por las Ordenanzas de Filipinas⁸ del año 1.603 y los Códigos de Comercio de España y Francia. Sostiene Graf (s/f) que *“Las Ordenanzas de Filipinas dictadas en el año 1.603 por Felipe II de España y I de Portugal, se mantuvieron en vigor en materia mercantil hasta la promulgación del famoso Código de Comercio de 1.850, y en materia civil hasta el año 1.916 que se dictó el Código Civil”*.

Si bien la constitución de Brasil del año 1.824 estableció la necesidad de redacción de Códigos, las prioridades eran sobre otras materias.

⁸ Con la influencia del derecho canónico y del derecho romano.

Vol. 1 - N° 2 - Año 2. ISSN 2591-586X

Entre los años 1833 y 1834, se inicia un proceso para la elaboración del Proyecto de Código de Comercio encargado por el gobierno provisional a una comisión⁹ integrada por comerciantes y por el cónsul de Suecia y presidido primero por Limpo de Abreu y luego por José Clemente Pereira, el proyecto fue enviado a la Cámara en 1834 y aprobado en el año 1850. Si bien el Código se apoyaba en la teoría de los actos de comercio tal como ocurría con el Código napoleónico, en su articulado no los mencionaba ni enumeraba. De Medeiro (2011) "...por los problemas que tal enumeración causaba en Europa en relación a la caracterización de la naturaleza comercial o civil...el legislador optó por no mencionarlos ni enumerarlos".

Con relación al Código Civil, los primeros intentos se inician en el año 1845 con la presentación del libro De la Revisión General y Codificación de las Leyes Civiles y del Proceso en el Brasil por el Barão de Penedo¹⁰. En el año 1864 el

Esbozo que no llegó a completarse de Oswaldo Teixeira de Freitas¹¹, que, si bien no obtuvo aprobación, fue utilizado de base para los Códigos Civiles de los países de Uruguay y de Argentina.



⁹ Integran la comisión Limpo de Abreu, Ignácio Ratton, Guilherme Midosi e Laurence Westin, comerciantes de las plazas más ricas del Imperio. Westin, además de representar la Casa Westin e Cia., era el cónsul de Suecia ante Brasil y Ratton, banquero.

¹⁰ Título de nobleza. Su nombre verdadero es Francisco Inácio de Carvalho Moreira quien en 1834 inició estudios jurídicos en la Facultad de Derecho de Olinda terminando su carrera en el año 1842, en la Facultad de Largo San Francisco de la ciudad de San Pablo, donde se graduó como abogado. Para mayor información Recuperado en: <http://www.cartaforense.com.br/conteudo/colunas/carvalho-moreira-o-barao-de-penedo/7992> el 13 de marzo de 2018

¹¹ Formado por la Academia de Ciencias Sociales y Jurídicas de Olinda, en el año 1837. Con el avance de su obra, le surgen ciertas

contradicciones. Las dificultades con que se encuentra, por una parte, es la falta de legislación de todos los géneros que era forzoso incluir en el Código Civil y por otra parte, materias privativas del Código Civil que era forzoso excluir o dividir las por encontrarse legisladas en el Código de Comercio. Ante tales dificultades, propone unificar el Derecho Privado, siendo la misma rechazada por el gobierno, por lo que su obra terminó inconclusa. Conocida como Esbozo, fue publicada en varios fascículos los 4.908 artículos, 108 artículos se encontraban en prensa y 200 artículos en manuscritos. Un total de 308 artículos que se desconoce su destino. Traducción es propia Recuperado de: <http://derechogeneral.blogspot.com.ar/2012/02/historia-da-codificacao-brasileira-de.html> el 27 de febrero de 2018

Vol. 1 - N° 2 - Año 2. ISSN 2591-586X

Otros Proyectos fueron presentados, pero sin continuidad. Varias décadas pasaron hasta que finalmente en los albores del siglo XX por iniciativa del Ministerio de Justicia y por decisión del poder Ejecutivo y, luego de seis meses de trabajo, Clóvis Beviláqua¹² presenta su Proyecto de Código Civil en 1901, fuertemente influenciado por el Código Civil alemán (BGB). Dicho Proyecto no estuvo exento de duras crítica por los juristas de la época por lo que sufrió alteraciones hasta que fue aprobado en 1916.

Estructura Código de Comercio del año 1850¹³

Parte primera: Del comercio en general.

Parte segunda: Del comercio marítimo.

Parte tercera: De las quiebras.

Título único: De la administración de justicia en los negocios y causas comerciales.

La unificación del Código Civil y Comercial

Durante el siglo XX, después de varios intentos y proyectos presentados para elaborar nuevos códigos, en el año 1.969 se conforma una comisión designada por el gobierno y presidida por el filósofo y jurista Miguel Reale¹⁴ que en 1.973 publica el Anteproyecto teniendo como

antecedente el Código Civil italiano de 1.942. En 1.975 se transforma en Proyecto de ley N° 634 y luego de haber transcurrido casi tres décadas, su aprobación se produjo a principios del siglo XXI. Para la unificación se deroga la primera parte del Código de Comercio de 1.850 quedando en vigencia las restantes disposiciones¹⁵, aunque algunos artículos sobre comercio marítimo, también fueron derogados.



¹²Estudió en la Facultad de Derecho de Recife, Brasil, donde luego ejerció como docente.

¹³ La traducción es nuestra.

¹⁴ Estudió en la Facultad de Derecho de Largo São Francisco de la ciudad de San Pablo, Brasil.

¹⁵ Recuperado de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l0556-1850.htm el 4 de marzo de 2018

Estructura del nuevo Código Civil y Comercial Unificado

- Parte General

Libro I: De las personas

Libro II: De los bienes

Libro III: De los hechos jurídicos

- Parte Especial

Libro I: Del derecho de las obligaciones

Libro II: Del derecho de empresa

Libro III: Del derecho de las cosas

Libro IV: Del derecho de familia

Libro V: Del derecho de las sucesiones

- Parte Final

De las disposiciones finales y las transitorias

De la exposición de motivos, se declara que el Anteproyecto es de aplicación básica y que es el derecho de las obligaciones sin distinción entre obligaciones civiles y comerciales; y de su aplicación a las actividades empresariales en general. Asimismo, expone sobre el dictado de leyes especiales relacionadas a la quiebra, letra de cambio o de otra materia cuando así lo exija tanto la doctrina como la política legislativa.

El Nuevo Código Civil y Comercial al adoptar la teoría de empresa del Código Civil italiano de 1942, rompe con el sistema objetivo de los actos de comercio que excluía importantes actividades económicas. Antes de la unificación, la teoría de empresa ya era prestigiada tanto

por la doctrina como por la jurisprudencia de Brasil y se encontraba presente con la promulgación de importantes leyes comerciales. A modo de antecedentes, merece citar:

✓ Ley N° 6.404, de 15 de diciembre de 1976 - Ley de Sociedades Anónimas;

✓ Ley N° 8.934, de 18 de noviembre de 1994 - Ley de Registro Público de Empresas;

✓ Ley N° 8.884, de 20 de julio de 1994 –Ley de Defensa de la Competencia;

✓ Ley N° 9.279, de 14 de mayo de 1996 - Ley de la Propiedad Industrial;

✓ Ley N° 9.841, de 5 de octubre de 1999 –Nuevo Estatuto de la Pequeña y Mediana Empresa.

Códigos Civil y Comercial de Colombia

Durante el siglo XIX el proceso independentista de Colombia atravesó por fuertes disputas internas entre conservadores y liberales. Dentro de esos acontecimientos se destaca el levantamiento de las regiones y la creación de Estados independientes, luego las ideas y aspiraciones de los vencedores se traducían en las constituciones.

Respecto al dictado de su constitución dentro de lo que hoy es su territorio, entre 1811 y 1816 nueve provincias contaban con constitución provincial y no existía una Constitución Nacional, como así también, la falta de una declaración de independencia de la corona española. Los

aportes de (Gil, 2014) exponen esa realidad “...una vez refundada la República como un proyecto unitario, desde entonces y hasta ahora, ha sido necesario afrontar una dificultad que ha resultado persistente” y en este párrafo se verifica lo que sucedió, no sólo en ese país sino en varios países de la región, ya que indica que “la inestabilidad de nuestras instituciones, una problemática que con el paso de los años ha venido a constituirse en una realidad estructural de nuestra ordenación político institucional” .Con la organización de un Congreso constituyente, en el año 1821 se adopta el modelo de Estado unitario centralizado, pero ese modelo fue cambiando por otros en los distintos Congresos realizados durante el siglo XIX, como así también, el nombre adoptado para la República¹⁶. Así como, se fueron adoptando diferentes modelos de Estado, tales disposiciones se encontraban también ligadas respecto a la adopción de los Códigos, en especial, el de Comercio después de la emancipación de España.

Declarada la independencia¹⁷ en el año 1821, las Ordenanzas de Bilbao fueron adoptadas como legislación vigente para regir las relaciones comerciales de Colombia.

En el año 1853 se promulgó el primer Código de Comercio de la Nueva

Granada cuyo proyecto fue presentado por Justo Arosemena¹⁸, aunque previamente y por decisión del Poder Ejecutivo fue sometido a la evaluación de una comisión externa. Adopta como modelo el Código de Comercio de España de 1829, aunque con algunas modificaciones acorde al pensamiento liberal existente en la época, entre ellas se encuentran:

- ✓ La creación de un Tribunal de Comercio,
- ✓ La eliminación del requisito de inscribirse en la matrícula de comerciantes y
- ✓ La constitución de sociedades sin la obligación de contar con autorización del Estado para funcionar.

Estructura del Código de Comercio de 1853

Libro primero: De los comerciantes y agentes de comercio.

Libro segundo: De los contratos de comercio en general, sus formas y efectos.

Libro tercero: Del comercio marítimo.

Libro cuarto: De las quiebras.

desmembramiento de los dos primeros países se produjo en el año 1830 Panamá, sin embargo, permaneció unida a Colombia hasta el año 1903.

¹⁸Estudió y se graduó en Derecho en la Universidad Central de Bogotá, Colombia. Aunque Wiesner niega la paternidad, argumentando la falta de pruebas al respecto.

¹⁶ En principio se adoptó República de Colombia, luego, República de la Nueva Granada, le sigue, Confederación Granadina luego, Estados Unidos de Colombia y finalmente se consolidó el primer nombre adoptado.

¹⁷ Con la independencia se conforma la Gran Colombia integrada por Venezuela, Ecuador, Colombia y Panamá. Aunque, el

Estas disposiciones favorecieron la aparición bajo la forma de sociedades anónimas de instituciones bancarias, lo que obligó a modificar el Código luego de dos años de vigencia.

A partir del año 1855 se inicia un proceso de reconocimiento de los Estados Federados Soberanos ratificados por la Constitución de la Confederación Granadina de 1858 siendo el antecedente inmediato, la declaración del Estado Soberano de Panamá. Con ello el gobierno nacional se reservó, en principio, todo lo relativo a la legislación marítima, comercio exterior y costero, que luego se fue extendiendo al comercio fluvial. Cada Estado a su vez y en virtud de las facultades conferidas en la última Constitución, adoptaron sus respectivos Códigos sobre las restantes materias, incluyendo el comercio terrestre lo que originó una competencia de carácter legislativa. Esto dio lugar a que, en el año 1869¹⁹ Panamá adoptara el Código de Comercio de Chile de 1865, con algunas modificaciones y con exclusión del Libro tercero y que el gobierno nacional en año 1870 sustituyera el Libro tercero del Código de 1853 y adoptara integralmente el Libro tercero del Código chileno sobre comercio marítimo.

La forma de gobierno central del año 1886 adoptó como legislación mercantil única que rigió para el territorio, el Código de Comercio de Panamá de 1869 y el Código nacional de 1884 sobre comercio marítimo. Wiesner [s/f] relaciona el proceso político de Colombia durante el

siglo XIX y su influencia sobre la codificación mercantil en los siguientes términos *“Pueden entonces verse tres períodos: el colonial y republicano temprano, en el que estaban vigentes las ordenanzas de Bilbao; el comprendido entre 1853 y 1887, que coincide con el período federal, y finalmente desde 1887 hasta bien entrado el siglo XX, con la legislación unificada”* (s/f, p. 94)

Otros institutos creados en materia mercantil: en el año 1890 la creación de Cámaras de Comercio con facultad de actuar como Tribunales de Comercio y en el año 1930 se instituye el Registro Público de Comercio. En las reflexiones de (Phanor 1913, citado por Tovar, 2014) sobre la legislación mercantil vigente en Colombia a principio del siglo XX en referencia a los códigos comerciales que son dos y que *“uno de los cuales trata especialmente sobre el derecho marítimo”* dejando expresado en forma concreta que *“se basan sobre todo en el derecho español, pero también tienen influencia francesa”* asimismo deja plasmada su inconformidad al mencionar que podrían ser mejorados *“para ponerlos al día con las condiciones mercantiles actuales; están plagados de fórmulas restrictivas, incompatibles con la elasticidad y la libertad que el desarrollo moderno de los negocios requiere, y son por lo tanto evadidos o descuidados en la práctica”* es así que la visión liberal predomina en la mayoría de los juristas y autores de la época, una razón posible era que dichas ideas proliferaban en Europa y estos

¹⁹ Fue su autor Justo Arosemena, quien, además fue embajador de Colombia ante Chile en el año 1855.

Vol. 1 - N° 2 - Año 2. ISSN 2591-586X

juristas se formaban en Universidades de esa región debido a que en Latinoamérica eran muy pocas las universidades y quiénes tenían recursos iban a estudiar al exterior trayendo consigo las ideas que se impartían en las universidades extranjeras.

En la tercera década el siglo XX, se dispuso la creación una comisión revisora de la legislación comercial vigente, en el seno de dicha comisión se dictaron varios proyectos sobre sociedades anónimas, instrumentos negociables y quiebras. El proyecto que se convirtió en ley fue el referido a la quiebra y en el año 1969 fue declarada inconstitucional. Entre 1952 y 1953 se crearon comisiones revisoras de los Código Civil y de Comercio, entre otros. El proyecto de Código de Comercio fue presentado al Congreso en 1958, se basaba en el sistema objetivo de los actos de comercio, asimismo, contenía otros excesos de reglamentación, de principios, entre otros, por lo que fue cuestionado, en principio por ser contrario a las tendencias orientadoras adoptadas por otros países en materia de legislación mercantil de la época y sometido a una revisión final por expertos. Finalmente, en 1971 es aprobado por decreto del Ejecutivo en virtud de las facultades extraordinarias conferidas por el Congreso en 1968.

Estructura del Código de Comercio de 1971

Título preliminar

Libro primero: de los comerciantes y asuntos de comercio.

Libro segundo: de las sociedades comerciales.

Libro tercero: de los bienes mercantiles.

Libro cuarto: de los contratos y obligaciones mercantiles.

Libro quinto: de la navegación.

Libro sexto: de los procedimientos.

El libro segundo tiene influencias del Código de Comercio Italiano de 1942, del Código de Comercio Mexicano de 1934, al igual que el Código Japonés de 1951.

En la década del noventa hubo cambios institucionales que surgieron a raíz de la revolución tecnológica en las comunicaciones generando cambios en la sociedad que se reflejaron en el mercado y por lo tanto, en la legislación comercial. En Colombia 1995 se dictó un proyecto de ley que contenía los siguientes principios orientadores: el reconocimiento expreso de la autonomía de la voluntad y menor intervención del Estado en el mercado. El



trabajo fue elaborado por una comisión del Ministerio de Justicia y coordinado por Francisco Reyes Villamizar²⁰. Asimismo, el Código de Comercio fue modificado en los siguientes aspectos:

- ✓ Somete a las mismas reglas a las sociedades civiles y comerciales.
- ✓ Unifica el régimen concursal de comerciantes y no comerciantes, aboliendo el concurso de acreedores civil.
- ✓ Deroga expresamente el régimen de sociedades civiles, dando un paso adelante en la unificación del derecho privado

En materia civil el primer Estado que dictó su Código Civil fue Antioquía, tomando como fuente el Código chileno de Bello, desde que los Estados tenían esa atribución y entró en vigencia en el año 1860, del mismo modo continuo el Estado de Santander y de forma gradual, todos los Estados de la Confederación Granadina adoptaron su legislación sobre la materia. Con la Constitución de 1886 se redactó El Código Civil sancionado en el año 1887 luego modificado, que rigió para todo la República de Colombia tomando como fuente el Código Civil chileno. Fue elaborado en un contexto revolucionario y si bien, sufrió múltiples modificaciones, es el que rige actualmente las relaciones civiles de la sociedad colombiana.

Ante la falta de un ordenamiento jurídico propio, la academia jurídica considera un trasplante jurídico.

Reflexión final

Durante el siglo XIX, la tendencia en los distintos países del mundo fue la de reunir en un único cuerpo legal todas las normas relativas al comercio, incluidas las sociedades comerciales. En el caso de Latinoamérica fueron inspirados los Códigos en la legislación francesa y según López Rodríguez, citado en Laverán, Bley (2015, p.4) el Derecho comercial fue de corte liberal que comenzó luego de la Revolución Francesa. Fue sobre los fundamentos de la Revolución Francesa que se construyó el capitalismo moderno. Es así que se crean las sociedades anónimas abiertas al ahorro público para formar sus capitales. En ese período, después de la codificación, otras normativas promovieron el mejor desenvolvimiento del comercio y de la industria - la regulación de la propiedad industrial y el régimen de propiedad sobre el fondo de comercio y apareció la reglamentación sobre algunas operaciones de banco.

El Código de Comercio anterior a la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial unificado fue redactado por Eduardo Acevedo (uruguayo) y Dalmacio Vélez Sarsfield en el año 1858 y se sancionó un año más tarde, en 1859, en ese entonces se redactó para el Estado de Buenos Aires (que se encontraba separado de las demás provincias que constituían la Confederación Argentina). Debido a la inexistencia de una legislación de carácter nacional algunas provincias

²⁰Abogado, profesor de derecho de la Universidad Javeriana. Cuenta con maestría y

doctorado obtenidos en universidades del exterior.

Vol. 1 - N° 2 - Año 2. ISSN 2591-586X

adoptaron este código, en tanto otras se regían por el código español de 1829.

Con la unificación de la Argentina en el año 1862, el Senado nacional lo ratificó en el año mencionado y pasó a tener vigencia en todo el país. El Código de Comercio argentino fue tomado por Paraguay y Uruguay, con pocas modificaciones.

Si bien el país contaba con un Código Comercial no existía un Código Civil y por ese motivo los redactores del Código optaron por incluir distintas disposiciones de esa materia en el Código de Comercio. Ese es el motivo por el cual cuando en 1871 comenzó a regir el Código Civil elaborado por Vélez Sarsfield, fue preciso adaptarlo a la nueva legislación, recién se logró – luego de varios intentos- en el año 1889 en base al proyecto elaborado por la Comisión de Códigos de la Cámara de Diputados.

En el año 1889 se aprobó una enmienda al Código, que incluía la nueva Ley de Quiebras, las ordenanzas de la Aduana, la ley sobre garantías o certificados del depósito y las leyes de patentes de invención a marcas en 1890.

En el siglo XX se produjo un cambio en la tendencia de los países respecto de compendiar en un solo cuerpo normativo todo lo atinente al ámbito comercial y las nuevas normas sobre sociedades comerciales no eran introducidas en los respectivos Código de Comercio de los distintos países por vía de reformas, sino que comenzaron a dictarse leyes por separado. En Argentina se sanciona la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 en 1972. En el año 1983 se introdujo

modificaciones a la Ley de Sociedades que incorporó importantes aportes doctrinarios y jurisprudenciales. En 1995 se sanciona la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522.

El Código Civil fue redactado por Dalmacio Vélez Sársfield y fue el código legal que reunió las bases del ordenamiento jurídico en materia civil. Se trató de la culminación de una serie de intentos de codificación civil que tuvieron lugar en el país. Se aprobó a libro cerrado, es decir, sin modificaciones, el 29 de septiembre de 1869, mediante la Ley N° 340, entrando en vigencia el 1 de enero de 1871.

La legislación argentina se basaba en la española -previa a la Revolución de Mayo-, y en la llamada Legislación Patria que se componía de las leyes sancionadas por los gobiernos nacionales y provinciales, pero que eran consideradas de menor importancia comparadas con la española. El primer impulso se llevó a cabo después de la Constitución Nacional de 1853.

Entre las principales fuentes en las que se basó Vélez Sársfield para redactar el Código se encontraban el derecho continental europeo y el Código napoleónico como los antecedentes legislativos más importantes.

La Argentina es un país federal y coexisten normativas diversas—leyes, decretos, resoluciones, etc. de orden nacional, provincial y municipal que tienen aplicación y con diferentes órganos de control. Esta situación se enmarca en el orden jurídico constitucional que regula al país y que implica la coexistencia y

superposición entre las distintas normas en los distintos niveles o jurisdicciones que no siempre están claramente resueltos por la doctrina o la jurisprudencia e impactan sobre los entes con y sin fines de lucro, tanto en lo jurídico como en su implicancia contable. Se suma a esta situación el insuficiente aporte doctrinario en libros, revistas, etc. dado que contemplan de manera fragmentada las dimensiones contextuales de la codificación en la región, sin un abordaje integral. En Latinoamérica existen países con estructuras federales, mientras que Chile y Paraguay, entre otros adoptaron estructuras unitarias, de manera que no guardan en todos los casos similares estructuras jurídicas y es otro factor a considerar, como también sus historias y evolución a lo largo del tiempo.

No se han encontrado estudios de derecho comparado entre los Códigos de los países de Latinoamérica, en cambio es abundante y prolífico el derecho comparado europeo.

La temática es relativamente incipiente, en agosto de 2015 se puso en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación, adelantando su vigencia, por ende no existen muchos antecedentes con las características enunciadas en este trabajo, sí existen trabajos presentados en Congresos, Jornadas, etc. en los que han participado integrantes de la investigación que permiten avanzar en el análisis, conocimiento y comprensión sobre el tema, también trabajos, artículos publicados, investigaciones, etc. que abordan parcialmente y desde distintas disciplinas la propuesta para estudiar.

Por último pero no menos importante es preciso producir investigaciones sobre las implicancias contables del Derecho Mercantil, pero esto no es posible si no se conoce su historia y evolución porque a pesar de las revoluciones patrias en la región se siguió utilizando las normas que regían en el continente europeo y con idas y vueltas originadas por motivos políticos, históricos, sociales, culturales así como por la permanente injerencia de los distintos imperios que se disputaban los territorios australes tan ricos en recursos naturales.

Bibliografía

Libros

FREDDYUR TOVAR, L. [et al.]. (2014). Aproximaciones a la historia del Derecho en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana. Santiago de Cali, Colombia: Editorial Javeriano.

Revistas

ARRASCUE, S. O. (2013). Trascendencia del nuevo Código Civil de Brasil. Revista Jurídica "Docentia et Investigatio", Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M, Vol. 15, (2) pp- 53 -58.

Artículos on line

BARROSO, L. A. (2012). EL NUEVO CÓDIGO CIVIL BRASILEÑO EN EL MOMENTO HISTÓRICO DE SU PUBLICACIÓN. Recuperado de:http://www.academia.edu/5740341/El_nuevo_c%C3%B3digo_civil_brasile%C3%B1o_en_el_momento_hist%C3%B3rico_de_su_publicaci%C3%B3n el 5 de marzo de 2018

BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, núm. 150, septiembre-

Vol. 1 - N° 2 - Año 2. ISSN 2591-586X

diciembre 2017. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/559/819> el 12 de enero de 2018

BOLSA DE MADRID. (2006). LA HISTORIA DE LA BOLSA DE MADRID: POLÍTICA, ECONOMIA Y BOLSA. Recuperado de: http://www.bolsasmercados.es/esp/publicacion/revista/2006/10/012-019%20Cover%2001_157.pdf el 14 de mayo de 2018

ASTRILLÓN Y LUNA, V. (2004). LA RECODIFICACIÓN SUSTANTIVA DEL DERECHO MERCANTIL. Biblioteca Jurídica Virtual. Revista de Derecho Privado N° 7, enero- abril 2004. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/7/dtr/dtr1.htm> 15 de Mayo de 2018

CÓDIGO COMERCIAL. LEI N° 556, DE 25 DE JUNHO DE 1850. Recuperado de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l0556-1850.htm el 04 de marzo de 2018

CÓDIGO DE COMERCIO. [s.f]. Wolters Kluwer. Recuperado de: <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEA MtMSbF1jTAAAUNDCzNDtbLUouLM DxbIw MDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAQWmfYzUAAAA=WKE> el 12 de Junio de 2018

DE MEDEIROS, L. M. (2011). Evolução histórica do Direito Comercial. Da comercialidade à empresarialidade. Recuperado de: <https://jus.com.br/artigos/18219/evolucao-historica-do-direito-comercial/1> el 19 de febrero de 2018.

DE LIMA OLIVEIRA, M. L. (2012). HISTORIA DA CODIFICACAO BRASILEIRA: DE TEIXEIRA DE FREITAS AO CODIGO CIVIL DE 2002. Recuperado de:

<http://derechogeneral.blogspot.com.ar/2012/02/historia-da-codificacao-brasileira-de.html> el 27 de febrero de 2018.

GIL, R. Z. (2014). HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO EN COLOMBIA. UNA INTRODUCCIÓN. Pontificia Universidad Javeriana Cali, p, 111. Recuperado de <http://www.ricardozulugagil.com/docs/Art.%20Historia%20del%20Constitucionalismo%20en%20Colombia.pdf> 04 de abril de 2018

HIRATA A. (2011). NOTÁVEIS DO DIREITO. Carvalho Moreira, o Barão de Penedo. Recuperado de: <http://www.cartaforense.com.br/conteudo/colunas/carvalho-moreira-o-barao-de-penedo/7992> el 13 de marzo de 2018

LÓPEZ RODRIGUEZ, C. (s/d). Recuperado de: <http://www.derechocomercial.edu.uy/RespDerechoComEpocaContemp.htm> el 10 de Septiembre de 2017

WIESNER, M. L. R. (s/f): LOS CÓDIGOS MERCANTILES EN LA COLOMBIA DECIMONÓNICA: LA MIGRACIÓN DE UN IDEAL IGUALITARIO, pp. 77-95. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/56253/60408> el 16 de junio de 2018

TADDEI, M. G. (2002). O Direito Comercial e o novo Código Civil brasileiro. Revista Jus Navigandi, Teresina, año 7, (57). Recuperado de: <https://jus.com.br/artigos/3004> el 27 de febrero de 2018